



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 246 -2023/MSI

San Isidro, 16 MAYO 2023

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO: La solicitud N° 7376/2023 del Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro – SITRAMUNSI; el Informe Técnico N° 000588-2023-SERVIR-GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR; el Informe N° 118-2023-0900-GGP/MSI y el Informe N° 177-2023-0900-GGP/MSI de la Gerencia de Gestión de Personas; y, el Informe N° 132-2023-0400-GAJ/MSI, el Informe N° 215-2023-0400-GAJ/MSI y el Informe N° 221-2023-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo del II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece en las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 162 del 17 de marzo de 2023, se resolvió conformar la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos para los ejercicios 2023-2024, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro – SITRAMUNSI, con la designación de los representantes, tanto de la Municipalidad de San Isidro como de SITRAMUNSI;

Que, a través del Informe N° 118-2023-0900-GGP/MSI del 20 de marzo de 2023, la Gerencia de Gestión de Personas informa a la Gerencia Municipal que, en la Resolución de Alcaldía N° 162 se hace mención a dos ejercicios: 2023 y 2024, correspondiendo únicamente el ejercicio 2024, al existir un Laudo Arbitral sobre el período el año 2023;

Que, sin embargo, se tiene el Oficio N° 13-CDS-SITRAMUN-SI-2023 del 15 de febrero de 2023, presentado mediante solicitud N° 7376/2023, por el Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro – SITRAMUNSI, dirigido a la Gerencia de Gestión de Personas de esta Corporación Edil, donde expresamente solicitan la emisión de la Resolución de Alcaldía para la Negociación Colectiva de los años 2023-2024; es decir, duplicando la negociación colectiva del 2023, cuando el referido año ya es materia de un Laudo Arbitral, lo cual hace que la Resolución de Alcaldía N° 162 presente un objeto no posible de realizar, incumpléndose de esta forma con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, de lo señalado, nos encontraríamos ante un defecto de validez previsto en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, de un vicio que nace desde la propia solicitud del Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro – SITRAMUNSI contenido en su Oficio N° 13-CDS-SITRAMUN-SI-2023 del 15 de febrero de 2023, presentado mediante solicitud N° 7376/2023, lo que acarrea irremediablemente en la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 162;





Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, por su parte, mediante Oficio N° 000611-2023-SERVIR-GPGSC del 03 de mayo de 2023, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil remite a la Gerencia Municipal el Informe Técnico N° 000588-2023-SERVIR-GPGSC, a través del cual se da atención a la consulta elevada mediante el Oficio N° 025-2023-0200-GM/MSI, estableciendo que de conformidad con el artículo 9°, numeral 2, de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la entidad empleadora dentro de un ámbito de negociación debe negociar con la organización sindical mayoritaria, es decir aquella que afilia a la mayoría de los servidores del ámbito de negociación (50% + 1); y, en caso de no existir una organización sindical mayoritaria, la entidad empleadora deberá negociar con las distintas organizaciones sindicales que existan respecto del ámbito de negociación, a efectos de obtener un (1) convenio colectivo en conjunto, que alcance a todos los servidores del ámbito;

Que, en esta medida, la Resolución de Alcaldía N° 162 también presentaría como vicio relacionado con un defecto de requisito de validez, según la causal del numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el haber limitado, en el presente periodo, la negociación colectiva con el SITRAMUNSI, no gozando este sindicato la condición de ser un sindicato mayoritario, siendo que existen más de una organización sindical reconocida dentro del ámbito de negociación que se maneja dentro de esta Corporación Edil, por lo que este acto en este aspecto tendría un objeto o contenido incompatible con las situaciones de hecho previstas en el artículo 9°, numeral 2, de la Ley N° 31188, según el análisis realizado por el SERVIR, máxima autoridad administrativa de Sistema Administrativo de la Gestión de Recursos Humanos, no observándose lo previsto en numeral 5.2 del artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Gestión de Personas, mediante el Informe N° 177-2023-0900-GGP/MSI, y la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante los documentos de visto; y,

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162** del 17 de marzo de 2023, que conformó la Comisión Negociadora del Pliego de reclamos para los ejercicios 2023-2024, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro – SITRAMUNSI, por encontrarse incurso en la causal de nulidad previsto en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión de Persona que informe a los sindicatos de la Municipalidad de San Isidro, acerca de las conclusiones alcanzadas por el SERVIR en el Informe Técnico N° 000588-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 03 de mayo de 2023, para que procedan de acuerdo con sus intereses y en lo que corresponda

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro – SITRAMUNSI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Mag. NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa